

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES V

Caracas, miércoles 16 de febrero de 2011

Número 39.617

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.058, mediante el cual se nombra al ciudadano Hector Rodríguez Castro, Segundo Vicepresidente para el Área Social del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano.

Vicepresidencia de la República

FIDES

Providencias mediante las cuales se concede la Jubilación Especial a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

Consejo Federal de Gobierno

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Leonardo Alfredo Landaeta, como Coordinador de Administración, Encargado, adscrito a la Gerencia de Gestión Interna de este Fondo.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, por la cantidad que en ella se indica.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se revoca el Acto Administrativo Número HSS-2-1-6948/09526, de fecha 02 de octubre de 1998.

Providencia mediante la cual se dicta las Normas para Regular las Operaciones de las Empresas de Medicina Prepagada.

Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana Daniella Hoffman Landaeta, para actuar como Corredora de Seguros.

SENIAT

Providencia mediante la cual se desincorpora de la Cuenta de Especies Fiscales del sector de Tributos Internos Valera - Trujillo de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región los Andes, los Formularios que en ella se señalan.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Néstor Sayago Chacón, Consultor Jurídico Adjunto Judicial, de la Consultoría Jurídica de este Fondo.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

INATUR

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como miembros de la Comisión de Contrataciones de este Instituto.

Providencia mediante la cual se autoriza como firmas únicas para que actúen de manera conjunta y combinadas, según la nomenclatura que en ella se menciona, al Director de Administración y Finanzas y al Director Ejecutivo de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana Liyuny Coromoto Sosa Velásquez, como Directora General de la Consultoría Jurídica de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ellas se indican.

INDER

Providencia mediante la cual se designa como Gerente de la Oficina de Planificación Estratégica, Presupuesto y Control de Gestión, a la ciudadana Laudéliz Renée Martínez Riera.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se designa la Comisión Técnica que se encargará de la estructuración de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se modifica la conformación de los integrantes de la Comisión de Contrataciones de este Instituto, con carácter temporal, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Humberto José Angrisano Silva, en su carácter de Gerente General de Litigio de esta Procuraduría, las atribuciones y firmas de los documentos y actos que en ella se indican.

Parlamento Latinoamericano

«Acuerdo mediante el cual se conmemora el 158° Aniversario del Natalicio de José Martí y la asunción de su legado intelectual, libertario, progresista e integracionista en ocasión del Bicentenario de la Independencia de nuestro país».

«Acuerdo mediante el cual se conmemora el 216° Aniversario del Natalicio del Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre y Alcalá y su legado político, militar y de estadista en ocasión del Bicentenario de la Independencia de nuestro país».

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 8.058

16 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los numerales 7 y 8 del artículo 7º del Reglamento Interno del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo Único. Nombro al ciudadano **HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**, titular de la cédula de identidad Nº V.-16.451.697, Segundo Vicepresidente para el Área Social del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 082
CARACAS, 14 DE ENERO DE 2011
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento, en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 14 de diciembre de 2010, a la Ciudadana YOMAIRA SENOVA CASTILLO TELLES, titular de la cedula de identidad No. 8.715.812, de 43 años de edad, con Quince (15) años y un (01) día de servicios prestados a la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado de TÉCNICO ADMINISTRATIVO III en la VICEPRESIDENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA en el FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES). El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Ochocientos Cuarenta y Ocho Bolívares con Noventa y Tres céntimos (Bs.848,93), equivalente al 37,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto éste que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de febrero de 2010. La misma se hará efectiva a partir del 01 de enero de 2011.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República de fecha 03 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481 de fecha 5 de agosto de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 083
CARACAS, 21 DE ENERO DE 2011
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento, en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 14 de diciembre de 2010, a la Ciudadana MORELA ROSA MEDINA SANOJA, titular de la cedula de identidad No. 6.442.124, de 48 años de edad, con Quince (15) años de servicios prestados a la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado de TÉCNICO ADMINISTRATIVO II en la VICEPRESIDENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA en el FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES). El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Setecientos ochenta Bolívares con cuarenta y seis céntimos (Bs. 780,46), equivalente al 37,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto éste que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de febrero de 2010. La misma se hará efectiva a partir del 01 de enero de 2011.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República de fecha 03 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481 de fecha 5 de agosto de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 084
CARACAS, 21 DE ENERO DE 2011
200° y 151°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.959 de fecha 05 de febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento, en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 14 de diciembre de 2010, a la Ciudadana LAURY EDUVINA GONZALEZ MARCANO, titular de la cedula de identidad No. 10.540.521, de 40 años de edad, con Quince (15) años, ocho (08) meses y un (01) día de servicios prestados a la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado de ANALISTA FINANCIERO I en la VICEPRESIDENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA en el FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES). El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil Ciento Treinta y Ocho Bolívares con ochenta y seis céntimos (Bs. 1.138,86), equivalente al 40% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, monto éste que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No.7.237 de fecha 09 de febrero de 2010. La misma se hará efectiva a partir del 01 de enero de 2011.

Verónica V. Guerrero R.
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República de fecha 03 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481 de fecha 5 de agosto de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 065
CARACAS, 27 DE ENERO DE 2011
200° y 161°

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.989 de fecha 05 de febrero de 2010, corregido por error material conforme Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, en mi carácter de Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de agosto de 2010 actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento, en concordancia con el Decreto No. 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, artículos 4 y 7 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-26 de fecha 14 de diciembre de 2010, a la Ciudadana ANA CRISTINA GONDELLES BOCCARDO, titular de la cédula de identidad No. 6.682.393, de 47 años de edad, con Quince (15) años de servicios prestados a la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado de ANALISTA DE PROYECTOS III en la VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS en el FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES). El monto de la Jubilación Especial es la Cantidad de Mil trescientos cuarenta y siete Bolívars con tres céntimos (Bs. 1.347,03), equivalente al 37,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses. La misma se hará efectiva a partir del 01 de Enero de 2011.

Verónica V. Guerrero Rodríguez
Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva del Poder Ejecutivo Nacional
de fecha 03 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela No. 39.481 de fecha 5 de agosto de 2010

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL
DIRECCION EJECUTIVA
PROVIDENCIA NUMERO 021, CARACAS 7 DE FEBRERO DE 2011

200° y 251°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 001 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 003 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.483 de fecha de 09 de agosto de 2010, se decide:

Primero. Designar al ciudadano LEONARDO ALFREDO LANDAETA, titular de la cédula de identidad N° V-11.363.617 como Coordinador de Administración Encargado, adscrito a la Gerencia de Gestión Interna del Fondo de Compensación Interterritorial del Consejo Federal de Gobierno.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. Esta Providencia deja sin efecto la Providencia N° 006 de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.533 del 19 de octubre de 2010.

Cuarto. La presente designación entrará en vigencia a partir del 1° de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese

VERÓNICA GUERRERO RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva del Comité Técnico de la Dirección Ejecutiva
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 001 del 27 de mayo de 2010 emanada de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 06 - Caracas, 15 de febrero de 2011 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en los Artículos 87, numeral 2, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el N° 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS por la cantidad de DIECISIETE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 17.000.000,00), autorizado por esta Oficina en fecha 15 de febrero de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

DE LA:

Acción Centralizada:	560002000	"Gestión Administrativa"	"	6.319.906
Acción Específica:	560002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	6.319.906
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Recursos Ordinarios	"	6.319.906
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros"	"	6.319.906
	A1542	Corporación Socialista del Cemento, S.A.	"	6.319.906
Proyecto:	569999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	10.680.094
Acción Específica:	569999039	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación Socialista del Cemento, S. A.	"	10.680.094
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Recursos Ordinarios	"	10.680.094
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros"	"	10.680.094
	A1542	Corporación Socialista de Cemento, S.A.	"	10.680.094

PARA LA:

Acción Centralizada:	560002000	"Gestión Administrativa"	"	6.319.906
Acción Específica:	560002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	6.319.906
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Recursos Ordinarios	"	6.319.906
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros"	"	6.319.906
	A1542	Corporación Socialista del Cemento, S.A.	"	6.319.906
Proyecto:	569999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	10.680.094
Acción Específica:	569999039	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación Socialista del Cemento, S. A.	"	10.680.094
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Recursos Ordinarios	"	10.680.094

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros"	10.680.084
	A1542	Corporación Socialista de Cemento, S. A.	10.680.084

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.

ALFREDO R. PARDO/ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 12 ENE 2011 Providencia N° 000094

200° y 151°

Visto que, en fecha 30 de agosto de 2010, se recibió en este Organismo la comunicación registrada con el N° 00017402 en el control de correspondencia, mediante la cual la ciudadana ZULY RALCIRA PÉREZ DE IZARRA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.359.571, en su condición de cónyuge, notifica el fallecimiento del ciudadano **DIEGO ANTONIO IZARRA BEJARANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.982.875, Corredor de Seguros inscrito por ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° 1193, consignando a tales efectos la copia del Acta de Defunción N° 25 del año 2010, expedida por el Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Girardot del estado Aragua.

Como punto previo al análisis de fondo de los hechos relacionados con el presente caso, este Despacho considera menester hacer referencia al cambio normativo operado en el sector asegurador en fecha 29 de julio de 2010, oportunidad en la cual entró en vigencia la novísima Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.990 Extraordinario, reimpresa por error material en fecha 05 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481, marco normativo destinado a regir el sector de seguros en Venezuela en sustitución de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1995.

En tal sentido, este órgano administrativo considera de primer orden clarificar que el texto legal aplicable a la situación jurídica objeto de la presente decisión será aquella ley vigente al momento de configurarse el hecho, en este sentido, si la concreción de las situaciones fácticas fueron realizadas encontrándose vigente la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del año 1995, la decisión que se adopte deberá recoger la regulación normativa de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros derogada.

Visto que, el literal h) del Artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, establece que el Superintendente de Seguros, actualmente Superintendente de la Actividad Aseguradora, podrá revocar la autorización de los productores de seguros que hayan cesado en las operaciones para las cuales han sido autorizados.

Visto que, en el presente caso ha decaído el objeto del acto administrativo, en virtud del fallecimiento del sujeto titular de los derechos y obligaciones emanadas del mismo.

En consecuencia esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe.

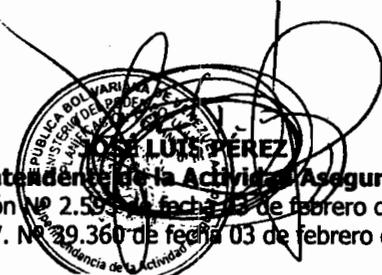
DECIDE

PRIMERO: Revocar el acto administrativo número HSS-2-1-6948/09526 de fecha 02 de octubre de 1998,

mediante el cual se autoriza al ciudadano **DIEGO ANTONIO IZARRA BEJARANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.982.875, para actuar como Corredor de Seguros bajo el N° 6728, renovado con el N° 1.193, toda vez que cesó su cualidad para ser titular de derechos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del Artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Por tanto, insértese la nota correspondiente en el Registro de Intermediarios de Seguros, que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: La Garantía a la Nación, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Notifíquese,


Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.533 de fecha 12 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° 000326 Caracas, 02 FEB 2011
200° y 151°

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 3, 138, 139 y 140 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°-39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, considerando la importancia de regular de manera inmediata las operaciones de las empresas de medicina prepagada, dicta las siguientes:

NORMAS PARA REGULAR LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADA

**TITULO I
Disposiciones generales**

Objeto

Artículo 1.- Las presentes Normas tienen por objeto regular los servicios de medicina prepagada; establecer los principios y las bases que rigen la organización, el funcionamiento, el control, la supervisión, la vigilancia, la autorización, la inspección, la verificación y la fiscalización de las empresas de medicina prepagada; así como los derechos y obligaciones de los sujetos que intervienen en las relaciones jurídicas que derivan de esta actividad.

Definiciones

Artículo 2.- A los fines de la interpretación y aplicación de estas Normas se definen los siguientes términos:

a) **Medicina Prepagada:** Es la actividad desarrollada por empresas autorizadas, conforme a la Ley de la Actividad Aseguradora, a su Reglamento y a las presentes Normas, dedicadas exclusivamente a la gestión de la prestación integral de servicios médico-asistenciales relacionados con la atención y tratamiento de la salud de las personas, según los términos y límites pactados; bien de manera directa o indirecta, estando

estos servicios incluidos en un plan de salud, mediante el cobro periódico o total por anticipado de un precio, previamente establecido y pagado por el contratante.

b) **Empresa de Medicina Prepagada:** Sociedad mercantil constituida de conformidad con la Ley, cuyo objeto social es exclusivamente la gestión para la prestación de servicios médico-asistenciales de salud, pagados por el contratante de los planes de salud de medicina prepagada, según lo previsto en las disposiciones contenidas en la Ley de la Actividad Aseguradora, en su Reglamento y estas Normas.

c) **Plan de Salud:** Conjunto de condiciones, prácticas médicas y servicios, cuya prestación, de acuerdo con las modalidades de estas Normas, se comprometen a gestionar las empresas de medicina prepagada.

d) **Usuario:** Persona con derecho a solicitar y recibir los servicios establecidos en el respectivo Plan de Salud.

e) **Centro de Salud Adscrito:** Institución acreditada conforme a la ley, dedicada a la prestación de servicios de salud en sus diferentes áreas y especialidades, a través de la cual los usuarios reciben atención médica o quirúrgica a cuya gestión y/o prestación se comprometen las empresas reguladas por las presentes Normas.

f) **Profesional Adscrito:** Persona natural acreditada conforme a la ley, para ejercer cualquiera de las profesiones relacionadas con la salud y la medicina, a través de la cual las empresas a que se refieren las presentes Normas pueden ejecutar la prestación del servicio de medicina prepagada en beneficio de los usuarios, mediante la celebración de contratos de servicios profesionales.

g) **Contratante o afiliado:** Persona natural o jurídica que suscribe un contrato de servicios con una empresa de medicina prepagada, bien para su exclusivo beneficio, para beneficio de terceros o para beneficio de uno y otros.

h) **Contrato de Servicios:** Documento que regula los derechos y las obligaciones entre las empresas de medicina prepagada y sus respectivos contratantes y usuarios, derivados de la gestión de los servicios de medicina prepagada.

i) **Margen de Solvencia:** El margen de solvencia es la cantidad necesaria de recursos para cubrir aquellas desviaciones técnicas, financieras o económicas que afecten los resultados de las empresas de medicina prepagada, a fin de cumplir a cabalidad sus compromisos con los contratantes y usuarios.

j) **Reservas Técnicas:** Monto registrado en el pasivo de una empresa de medicina prepagada que refleja las reservas constituidas para cumplir con las obligaciones presentes, y las que razonablemente pueden preverse en el futuro, derivadas de los Contratos de Servicios.

Las Reservas Técnicas previstas en estas Normas son equivalentes a las establecidas en el artículo 44 de la Ley de la Actividad Aseguradora para las empresas de seguros.

TÍTULO II

De las Empresas de Medicina Prepagada

Objeto social

Artículo 3.- El objeto social de las empresas de medicina prepagada debe contener como actividad exclusiva la gestión y/o prestación de la prestación de servicios médicos preventivos y asistenciales, de conformidad con las disposiciones de estas Normas.

Modalidades de prestación del servicio

Artículo 4.- El servicio de medicina prepagada puede ser prestado en dos modalidades: de manera directa, por las

propias empresas de medicina prepagada, a través de sus propios recursos y personal técnico y profesional; o de manera indirecta, bien, a través de centros médicos y profesionales adscritos con los cuales se celebren contratos civiles de prestación de servicios de salud, o mediante ambas modalidades. Excepcionalmente, cuando la prestación del servicio no pueda ser cumplida bajo las modalidades descritas, el contratante o usuario elegirá el centro médico y profesional de salud, previa emisión de referencia por parte de la empresa de medicina prepagada.

A los efectos de determinar la modalidad de prestación del servicio, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, atenderá a las condiciones establecidas en los contratos civiles de prestación de servicios de salud. Las empresas de medicina prepagada deben remitir a este organismo los referidos contratos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción.

Autorización

Artículo 5.- Las empresas de medicina prepagada requerirán autorización para su funcionamiento, sujeta a las siguientes condiciones:

1. Adoptar la forma de sociedad anónima.
2. Poseer un capital mínimo pagado equivalente a noventa mil Unidades Tributarias (90.0000 U.T.).
3. Que todas las acciones sean nominativas y de una misma clase.
4. Agregar a su razón social la expresión "Medicina Prepagada".
5. El objeto social deberá contener como actividad exclusiva la gestión de la prestación directa o indirecta del servicio integral médicos asistenciales de salud, bajo la forma de prepago.
6. Tener un mínimo de cinco (5) accionistas de comprobada solvencia económica y moral, al menos dos tercios (2/3) de ellos con experiencia comprobada en la actividad aseguradora de por lo menos cinco (5) años y el restante deberá tener experiencia comprobada en materia de salud no menor a cinco (5) años,
7. Especificar el origen de los recursos económicos utilizados para la constitución de la sociedad mercantil y proporcionar la información necesaria para su verificación; si los mismos provienen de personas jurídicas, deben anexar toda la documentación legal y financiera de la misma, salvo aquellas cuyos fondos provengan de instituciones regidas por la Ley especial en materia bancaria.
8. Presentar copia de la Reserva de la denominación comercial en el Registro Mercantil, y copia de la búsqueda computarizada o reserva de la marca por ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.
9. Constituir la garantía a la Nación prevista en la Ley de la Actividad Aseguradora.

Comercialización de los contratos

Artículo 6.- Las empresas de medicina prepagada únicamente podrán comercializar sus productos de forma directa o a través de las personas naturales o jurídicas que acrediten el conocimiento necesario para realizar tal actividad. A tal efecto, deben estar a la disposición de este órgano los registros de autorizaciones correspondientes.

Reaseguro de la cartera

Artículo 7.- Las empresas de medicina prepagada podrán convenir con empresas de seguros y de reaseguros autorizadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el reaseguro de su cartera de contratos de servicio. Asimismo, podrán convenir el reaseguro de su cartera con empresas de seguros y reaseguros constituidas en el extranjero, inscritas en el Registro de Reaseguradores llevado por este órgano regulador.

TITULO III
Funcionamiento de las
Empresas de Medicina Prepagada

Sección Primera
Autorización de promoción de las
Empresas de Medicina Prepagada

Lapso para decidir sobre la autorización de promoción
Artículo 8.- La Superintendencia de la Actividad Aseguradora debe decidir sobre la autorización solicitada, dentro de un lapso de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud. El referido lapso podrá ser prorrogado por una sola vez, por igual término, cuando a juicio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ello fuere necesario, de lo cual se dejará constancia mediante acto administrativo motivado. La decisión que se adopte será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Requisitos para la autorización de promoción
Artículo 9.- Los promotores de una empresa de medicina prepagada deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. No podrán ser menos de cinco (05), dos tercios (2/3) de ellos con experiencia comprobada en la actividad aseguradora, y el restante deberá tener experiencia comprobada en materia de salud;
2. Tener comprobada solvencia económica y reconocida condición moral;
3. Constituir la garantía a la Nación exigida en la Ley de la Actividad Aseguradora;
4. Estudio económico financiero que justifique el establecimiento de la empresa.

Publicación
Artículo 10.- Aprobada la solicitud de promoción los interesados deben publicar un resumen de la solicitud y del acto administrativo que la acordó, con el contenido que previamente determine la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como en un diario de la localidad donde se proyecte constituir la sede social de la empresa, si ésta no fuera la ciudad de Caracas.

La publicación debe efectuarse en un lapso no mayor de diez (10) días continuos siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo que autorizó la promoción de la empresa.

Autorización previa de publicidad

Artículo 11.- Una vez otorgada la autorización para la promoción y durante su lapso de duración, los promotores deben someter a la aprobación previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora todos sus planes de publicidad y oferta pública de acciones, de ser el caso.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora decidirá en un lapso que no excederá de quince (15) días hábiles contados a partir la fecha de la solicitud.

En caso de oferta pública de las acciones de la empresa, los promotores deben dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley que regula el mercado de valores. Si la publicidad fuere realizada sin autorización previa, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización de promoción.

Sección Segunda
Autorización de Constitución y Funcionamiento
de Empresas de Medicina Prepagada

Requisitos de constitución
y funcionamiento

Artículo 12.- La solicitud de autorización de constitución y funcionamiento de una empresa de medicina prepagada, debe efectuarse en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a

partir de la notificación de la autorización de promoción, a objeto de lo cual deben:

1. Anexar todos los documentos necesarios para comprobar que los accionistas, los miembros de la junta directiva y quienes tengan la dirección diaria de la empresa que se proyecta constituir, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de la Actividad Aseguradora, su Reglamento y las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. En el caso de personas jurídicas, deben incluir los datos que permitan determinar con precisión que las personas naturales que son propietarias de las acciones cumplen con los requisitos anteriormente mencionados;
2. Especificar el origen de los recursos y proporcionar la información necesaria para su verificación; si los mismos provinieren de personas jurídicas, indicación expresa de las actividades a las cuales se dedican y, a su vez el origen de los recursos que constituyen su capital social;
3. Demostrar que los recursos aportados por los accionistas se encuentran dentro del territorio nacional;
4. Actualizar toda la información remitida con la solicitud de autorización de promoción cuando haya sufrido modificación en el lapso transcurrido desde la solicitud de autorización de promoción o la que la Superintendencia determine necesaria para complementarla;
5. Demostrar que poseen los productos, los sistemas de información, la estructura organizativa y consignar un ejemplar del manual de gobierno corporativo y del manual de prevención y control de legitimación de capitales;
6. Presentar los planes de control interno, contable y administrativo que se proponga establecer la dirección de la empresa;
7. Enviar los documentos que según el tipo de plan de salud de que se trate hayan de utilizar en sus relaciones con el público, los usuarios y contratantes;
8. Consignar las tarifas de los montos de afiliación a aplicar y los planes técnicos correspondientes, los cuales deben ser el resultado de estudios actuariales.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, según el caso, mediante actos de carácter particular, requerirá otros documentos que estime convenientes o necesarios.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos a las empresas, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles, practicará una inspección a los fines de certificar que la empresa cuenta con las condiciones para operar.

Decisión de la Superintendencia de la
Actividad Aseguradora

Artículo 13.- La Superintendencia de la Actividad Aseguradora debe dictar su decisión sobre la solicitud de constitución en un lapso que no excederá de sesenta (60) días hábiles, tiempo que se podrá prorrogar por el mismo período, una sola vez. Transcurrido ese lapso sin que hubiese decisión, la autorización de constitución se considerará negada. La decisión que se adopte será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Sello del ejemplar del Documento
Constitutivo Estatutario

Artículo 14.- Autorizada la constitución de la empresa, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora devolverá a los interesados un ejemplar del documento constitutivo estatutario debidamente sellado para su inscripción y publicación ante el Registro Mercantil competente.

Revocatoria de Autorización de Promoción

Artículo 15.- Vencido el lapso de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la autorización de promoción, sin que se haya efectuado la solicitud de constitución, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización de promoción.

Título IV
Del funcionamiento de las empresas

Sección Primera
Disposiciones Generales

Documentos constitutivos y estatutarios

Artículo 16.- Los documentos constitutivos y estatutarios de las empresas de medicina prepagada, así como sus modificaciones, se ajustarán a las disposiciones de la Ley de la Actividad Aseguradora aplicables a las empresas de seguros.

Se consideran sin efectos los cambios en los documentos constitutivos y estatutos y, en consecuencia, los acuerdos de las asambleas de accionistas que los produzcan, cuando éstos carezcan de aprobación por parte de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Soporte de información

Artículo 17.- Las empresas de medicina prepagada están obligadas a crear y mantener una base de datos de contratantes y afiliados actualizada, desde el mismo momento en que se produce la afiliación al servicio del contratante y/o usuario.

En el caso de la desafiliación del contratante y/o usuario al plan de salud, la empresa de medicina prepagada deberá conservar la información relativa a la relación contractual, durante cinco (05) años contados a partir de la fecha de desafiliación.

Sección Segunda
Del margen de solvencia

Margen de Solvencia

Artículo 18.- Las empresas de medicina prepagada deben mantener un margen de solvencia según la fórmula y la cuantía que determine la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Normas Prudenciales.

Sección Tercera
Reservas técnicas

Reserva para cuotas en curso

Artículo 19.- Las empresas de medicina prepagada deben constituir y mantener una reserva para cuotas en curso, que no será inferior a las cuotas pagadas, deducidas las cuotas devueltas por anulación o cualquier otra causa, netas de los montos pagados por la venta de los contratos, correspondientes a períodos no transcurridos.

Reserva para servicios prestados y reembolsos pendientes de pago

Artículo 20.- Las empresas de medicina prepagada deben constituir y mantener una reserva por servicios prestados bajo la modalidad indirecta y reembolsos pendientes de pago.

Reserva para servicios prestados y no notificados

Artículo 21.- Las empresas de medicina prepagada deben constituir y mantener una reserva para servicios prestados y no notificados, la cual se determinará de acuerdo con la experiencia de cada empresa, y en ningún caso, podrá ser inferior a tres por ciento (3%) de las reservas para servicios prestados y reembolsos pendientes de pago del respectivo período.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora puede modificar el porcentaje señalado, según la experiencia del sector asegurador venezolano, mediante normas prudenciales.

Monto mínimo de las Reservas Técnicas

Artículo 22.- En ningún caso el monto total de las reservas técnicas que debe constituir y mantener las empresas de medicina prepagada será inferior al cincuenta por ciento (50%) del promedio mensual de los gastos médicos asistenciales que hubieren tenido bajo la modalidad indirecta

durante los tres (3) meses calendario anteriores a la fecha de la constitución de la reserva.

Disposición para la inversión de las reservas

Artículo 23.- Las empresas de medicina prepagada deben mantener activos aptos para la representación de las reservas técnicas, en los siguientes porcentajes:

1. No más del treinta por ciento (30%) en depósitos en bancos, instituciones financieras o entidades de ahorro y préstamos, domiciliadas en el país y reguladas por la ley especial que rige la materia bancaria.
2. No menos del cuarenta por ciento (40%) en títulos valores emitidos o garantizados por la República, o por entes descentralizados funcionalmente de carácter empresarial en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Administración Pública, los cuales podrán estar denominados en moneda nacional o extranjera, siempre que estén custodiados por un Banco del Estado venezolano.
3. No más del treinta por ciento (30%) en:
 - a) Predios urbanos edificados de conformidad con el numeral 3 del artículo 51 de la Ley de la Actividad Aseguradora.
 - b) Insumos y equipos médicos e inventarios físicos de medicamentos dispuestos para la prestación del servicio médico-asistencial, adquiridos por la empresa de medicina prepagada.
 - c) Otras inversiones conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 51 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

TÍTULO V

De los usuarios, el régimen de los contratos y la publicidad

Sección Primera
De los Usuarios

Información

Artículo 24.- Los usuarios tienen derecho a recibir la información que permita la mayor transparencia en las operaciones y servicios que presten las empresas de medicina prepagada en relación a la prestación del servicio médico-asistencial y dentro del marco de su correspondiente Plan de Salud.

Folleto explicativo

Artículo 25.- Las empresas de medicina prepagada deben entregar al contratante un folleto explicativo junto con el contrato suscrito. Dicho folleto debe describir de forma clara y precisa tanto el plan que se haya contratado, así como la forma para acceder a los servicios médicos, las características relevantes del contrato y demás beneficios contratados.

El folleto debe detallar la política y mecanismo interno de recepción y seguimiento de consultas y reclamaciones de los contratantes y/o usuarios. Adicionalmente debe contar con un suplemento que incluya los centros de salud empleados por la empresa para la atención de sus usuarios; los nombres, direcciones y teléfonos de los profesionales de la salud autorizados para la cobertura geográfica de relevancia para el usuario, y demás prestadores que podrán ser utilizados por ésta, así como de la unidad especializada en atención de consultas y reclamaciones. Igualmente, el suplemento debe establecer el mecanismo para obtener información actualizada al respecto.

Este folleto y sus modificaciones deben ser aprobados previamente por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. No requerirá aprobación previa cuando la modificación se refiera exclusivamente a los centros de salud empleados por la empresa para la atención de sus usuarios, así como los nombres, direcciones y teléfonos de los profesionales de la salud autorizados para la cobertura geográfica de relevancia para el usuario, y demás prestadores

que podrán ser utilizados por ésta, así como de la unidad especializada en atención de consultas y reclamaciones.

Identificación del usuario

Artículo 26.- Todo usuario del plan de salud debe poseer documento de afiliación expedido por la respectiva empresa de medicina prepagada, contentivo por lo menos de la siguiente información:

1. Denominación social de la empresa de medicina prepagada.
2. Número de registro de la empresa de medicina prepagada en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
3. Identificación del usuario: nombre, apellidos y número de cédula de identidad. Para los menores de edad se debe incluir el número de cédula de identidad del contratante o usuario que funja como representante legal del menor.
4. Fecha de afiliación.
5. Número del contrato.
6. Número de teléfono o dirección electrónica en la que puede acceder a la información sobre el servicio.

Libre escogencia dentro de la red de proveedores

Artículo 27.- Los usuarios podrán escoger libremente los centros y/o los profesionales de la salud, dentro de las opciones ofrecidas por la empresa de medicina prepagada conforme a su red de servicios.

Obligación de pago de la cuota

Artículo 28.- El derecho de los usuarios de recibir la prestación de los servicios de salud de sus respectivos Planes de Salud, está supeditado al pago oportuno de la cuota correspondiente al precio del contrato, en los términos pactados.

Reclamos

Artículo 29.- Los contratantes y usuarios podrán presentar por ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora reclamos en caso de incumplimiento de las condiciones de sus contratos, así como por la violación de las obligaciones de las empresas de medicina prepagada o de los derechos que se le acuerdan conforme a las presentes Normas. A tales efectos, deberán fundamentar sus reclamaciones y precisar los hechos que originan las infracciones imputadas.

Sección Segunda De los Contratos

Contratos de servicios

Artículo 30.- Las empresas de medicina prepagada elaborarán contratos pro forma, en los cuales se establezcan previamente todas las condiciones del servicio.

Forman parte del contrato, el Plan de Salud, la solicitud de afiliación, la declaración del estado de salud del usuario, así como los anexos contentivos de las variaciones en las condiciones de contratación convenidas entre el contratante y la empresa de medicina prepagada.

Reconocimiento de antigüedad

Artículo 31.- El usuario que hubiera pertenecido a una empresa de medicina prepagada por contratación colectiva y hubiera cesado su vínculo con el sujeto contratante, podrá ser admitido, si lo solicita, en alguno de los planes de la misma empresa reconociéndose la antigüedad, teniendo un plazo de sesenta (60) días continuos desde el cese de su vínculo con el sujeto contratante, hasta la futura contratación.

Vigencia

Artículo 32.- Los contratos de servicios tendrán vigencia anual y se renovarán automáticamente sin necesidad de notificación.

El contratante podrá dar por terminado el contrato, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de la empresa de Medicina Prepagada, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la empresa de Medicina Prepagada debe poner a disposición del contratante la parte de la cuota no causada, deducida los montos pagados por la venta del contrato, correspondiente al tiempo que falte por transcurrir.

Igualmente, la empresa de medicina prepagada debe reintegrar al contratante o usuario el costo correspondiente a los vales adquiridos y no utilizados por el usuario, si los hubiere. Dicho reintegro debe efectuarse dentro del lapso indicado en este artículo contado a partir de la recepción de los vales.

La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del usuario al reembolso de servicios recibidos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Suspensión Temporal del Servicio por falta de pago

Artículo 33.- La falta de pago oportuno del contratante dará derecho a la empresa de medicina prepagada a suspender la prestación del servicio. A partir de la fecha en que el contratante proceda al pago de la totalidad de lo adeudado, la empresa de medicina prepagada debe restablecer la prestación del servicio, así como pagar los reembolsos pendientes.

Para que sea procedente la suspensión, la empresa de medicina prepagada debe notificar por escrito al contratante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha de pago. Una vez vencido el lapso antes señalado, debe otorgar un lapso de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, para que el contratante pague la totalidad de lo adeudado. En caso de no haber procedido al pago, la suspensión procederá sin necesidad de nueva notificación, sin perjuicio de lo establecido para la terminación anticipada del contrato por falta de pago.

Terminación anticipada del contrato por falta de pago

Artículo 34.- La empresa de medicina prepagada podrá terminar en cualquier tiempo la relación contractual con sus afiliados cuando incurran, como mínimo, en la falta de pago de tres (3) cuotas. Transcurrido dicho lapso, y previo a la resolución, la empresa de medicina prepagada debe comunicar por escrito al contratante la constitución en mora intimando a la regularización dentro del plazo de diez (10) días continuos.

Si transcurrido el referido plazo, el contratante no paga la totalidad de lo adeudado, operará de pleno derecho la resolución del contrato.

Publicación de ajuste de Tarifas

Artículo 35.- Las empresas de medicina prepagada, están obligadas a publicar en un diario de circulación nacional con una anticipación de, al menos, treinta (30) días calendario antes de hacerse efectivas, las modificaciones de tarifas aprobadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

La publicidad a la que se refiere el presente artículo debe ser aprobada previamente por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

TITULO VI Disposiciones transitorias y finales

Aplicación supletoria

Artículo 36.- Las disposiciones establecidas en la Ley de la Actividad Aseguradora, su Reglamento y Normas Prudenciales

para las empresas de seguros, son aplicables a las empresas de medicina prepagada en lo que corresponda.

El contrato de medicina prepagada debe ajustarse a las normas contenidas en la Ley del Contrato de Seguro en lo que le sea aplicable, siempre que no desvirtúe la naturaleza de la prestación del servicio de medicina prepagada.

Plazo para solicitar autorización

Artículo 37.- Las empresas que al momento de la entrada en vigencia de estas Normas realizan operaciones o servicios relativos a la medicina prepagada, deben solicitar autorización a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes a la publicación de esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Término para el cumplimiento de las nuevas disposiciones

Artículo 38.- Las empresas que realizan operaciones o servicios relativos a la medicina prepagada, tendrán un plazo de noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha de autorización para constituir la garantía a la nación, ajustar el capital, así como la constitución y representación de las reservas técnicas, previstas en las presentes normas.

Vigencia

Artículo 39.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 11 NOV 2010 Providencia N° 003225

199° 150°

Visto que en fecha 02 de junio de 2010, se recibió por ante este Organismo la comunicación N° 00011627 de nuestro control interno de correspondencia, por medio de la cual la ciudadana **DANIELLA HOFFMAN LANDAETA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.335.574**, solicitó a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la suspensión temporal de su autorización N° **5615**, para actuar como Corredora de Seguros, por razones laborales, en virtud de que ella misma manifestó incorporarse como empleada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Como punto previo al análisis de fondo de los hechos relacionados con el presente caso, este Despacho considera menester hacer referencia al cambio normativo operado en el sector asegurador en fecha 29 de julio de 2010, oportunidad en la cual entró en vigencia la novísima Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario, reimpresa por error material en fecha 05 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, marco normativo destinado a regir el sector de seguros en Venezuela en sustitución de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1995.

En tal sentido, este órgano administrativo considera de primer orden clarificar que el texto legal aplicable a la sustitución jurídica objeto de la presente decisión será aquella ley vigente al momento de configurarse el hecho, en este sentido, la concreción de las situaciones fácticas fueron realizadas encontrándose vigente la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del año 1995, la decisión que adopte deberá recoger la regulación normativa de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros derogada.

Visto que tal situación se encuentra prevista en el literal b) del artículo 138 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros en concordancia con el literal a) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, los cuales establecen:

"Artículo 138.- No podrán actuar como productores de seguros:

(...omissis...)

a) "Los funcionarios o empleados públicos;"

"Artículo 142.- Los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización concedida en los casos siguientes:

a) Cuando estén desempeñando empleos públicos o funciones de las señaladas en los literales b), c) y e) del artículo 138 de la Ley;"

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quién suscribe.

DECIDE:

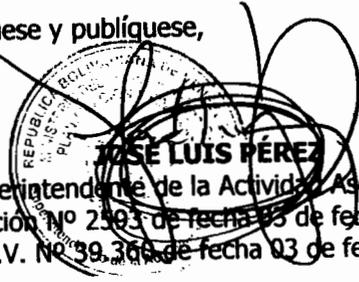
PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana **DANIELLA HOFFMAN LANDAETA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.335.574**, para actuar como Corredora de Seguros, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en concordancia con el literal b) artículo 138 de la Ley de empresas de Seguros y Reaseguros. Por lo tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Agentes de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes de que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contados a partir desde la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (03) años desde la suspensión de la autorización, sin que la misma sea reactivada, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de

la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese,



JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2593 de fecha 05 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.366 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2011/ 0005

Caracas, 16 FEB 2011

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Considerando

Que existen en la Cuenta de Especies Fiscales del Sector de Tributos Internos Valera - Trujillo de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes; formularios dañados y deteriorados.

Considerando

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe anular y destruir sus formularios que no puedan ser utilizados por estar defectuosos, deteriorados o fuera de uso.

Considerando

Que el numeral 27 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) confiere la competencia para anular y destruir especies fiscales nacionales, formularios, publicaciones y demás formatos o formas requeridos por la Administración Tributaria.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de la función atribuida en el numeral 5 del artículo 9 de la Resolución N° 32, de fecha 24 de marzo de 1995, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995, resuelve dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE DESINCORPORA DE LA CUENTA DE ESPECIES FISCALES DEL SECTOR DE TRIBUTOS INTERNOS VALERA - TRUJILLO DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS REGIÓN LOS ANDES LOS FORMULARIOS, QUE EN ELLA SE SEÑALAN

Artículo 1°. Desincorpórense de la cuenta de Especies Fiscales del Sector de Tributos Internos Valera - Trujillo de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los Andes; los Formularios, que a continuación se especifican, por razones de deterioro, los cuales no pueden ser utilizados:

Formularios	Valor Facial	Seriales Desde Hasta		Unidades	Total Bs.
FORMA SIR-RIF 07	S/N	4.408.001	4.412.000	4.000	0,00
		Totales		4.000	0,00
FORMA ANEXO 04	2,50	6.001	6.150	150	375,00
		Totales		150	375,00

Artículo 2°. Esta desincorporación debe hacerse en presencia de un funcionario adscrito a la División de Especies Fiscales de la Gerencia Financiera Administrativa de la Gerencia General de Administración y de un funcionario adscrito a la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los días del mes de de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 12° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
200° y 151°

Caracas, 07 de enero de 2011.

N° 057

PROVIDENCIA

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, antes denominado Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), **DAVID ALASTRE**, titular de la cédula de identidad N° 6.670.938, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 113 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.015 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2010 y, el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, designó a partir del 16 de diciembre de 2010, al ciudadano **NESTOR SAYAGO CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N° 12.748.423, en el cargo de **CONSULTOR JURÍDICO ADJUNTO JUDICIAL**, de la Consultoría Jurídica de este Instituto.

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE
Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 9 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, de fecha 9 de febrero de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR)

PROVIDENCIA P/N° 012-11

Caracas, 16 de febrero de 2011

AÑOS 200° y 151°

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 23, ordinal 9 del Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en el artículo 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República bolivariana N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010; se designa a partir de su publicación en gaceta, a los ciudadanos que a continuación se indican como miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Turismo (INATUR):

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Económico Financiera	Olmary Guevara C.I. V- 11.000.842	Juan Ignacio Alfonzo C.I. V- 13.311.654
Económico Financiera	Flor Elena Palma C.I. V- 4.679.856	Betty Hernández C.I. V- 2.762.184
Técnica	Leidy Ballesteró C.I. V- 12.791.432	Dalinda Parilli C.I. V- 13.377.852
Técnica	Arleen Gutiérrez C.I. V- 14.386.321	José Díaz C.I. V- 6.948.574
Jurídica	Juan C. Contreras C.I. V- 11.735.655	Marisela Parilli C.I. V- 9.316.866
Secretaria	Edith Cáceres Heinz C.I. V- 10.334.367	

La Presente Providencia regirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Lic. DAVID JESÚS RIVAS MUJICA
DIRECTOR EJECUTIVO
Resolución N° 005 de fecha 26/01/2011
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.603, de fecha 27/01/2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR)

PROVIDENCIA P/N° 013-11

Caracas, 16 de febrero de 2011

AÑOS 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con el Punto de Cuenta N° 011, de fecha 11 de febrero de 2011, suscrito y autorizado por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Turismo (INATUR) en la sesión 2011-04, se dicta:

La siguiente:

PROVIDENCIA

Artículo 1. Se autoriza como firmas únicas, ante las distintas entidades financieras y/o bancarias, en las cuales se requiera efectuar transacciones en moneda nacional o extranjera, la del Presidente, bajo la modalidad del tipo A; Director Ejecutivo, modalidad Tipo A y Director(a) de la Oficina de Administración y Finanzas, modalidad Tipo B. Las mismas actuarán de manera conjuntas y combinadas, según la siguiente nomenclatura: A + A y/o A+B.

Artículo 2. Se autoriza al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, la firma de los documentos y/o instrumentos necesarios para solicitar y/o gestionar lo concerniente a: Movimientos bancarios, estados de cuenta, notas de crédito, notas de débito, cheques devueltos, talonarios de cheques de las cuentas pagadoras, la remisión de documentos varios y clausurar cuentas.

Artículo 3. Se autoriza al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, para tramitar ante el Banco Central de Venezuela, el registro de las firmas del Presidente y del Director Ejecutivo, bajo modalidad de Tipo A, para llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- 1) Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
- 2) Autorizar, modificar y eliminar firmas.
- 3) Firmar solicitud de compra y venta de divisas.
- 4) Autorizar compra y venta de divisas.
- 5) Firmar correspondencia en general.
- 6) Firmar solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela.
- 7) Firmar cartas de orden.
- 8) Firmar solicitud de orden de carta de crédito.
- 9) Firmar solicitud de transferencia de divisas.
- 10) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.
- 11) Realizar transferencias de fondos.
- 12) Firmar notificación de reintegro de divisas.

Artículo 4. Se autoriza al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, la firma de los documentos relativos a la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, cuyos valores no excedan de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U. T.).

Artículo 5. Se autoriza al Director Ejecutivo, la firma de los documentos relativos a la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, cuyos valores no excedan de QUINCE MIL TRESCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (15.300 U.T.).

Artículo 6. La firma de los documentos relativos a la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, a partir de QUINCE MIL TRESCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (15.301 U.T.), corresponderá al Consejo Directivo.

La presente Providencia regirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Lic. DAVID JESÚS RIVAS MUJICA
DIRECTOR EJECUTIVO
Resolución N° 005 de fecha 26/01/2011
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.603, de fecha 27/01/2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 014/2011. CARACAS, 15 FEB 2011

AÑOS 200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 del 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana LIYUNY COROMOTO SOSA VELASQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.675.227, como DIRECTORA GENERAL DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 16 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 015/2011. CARACAS, 15 FEB 2011

AÑOS 200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 del 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1, 26 y 27 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, y a tenor de lo dispuesto en el Artículo 1° del Reglamento

sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140, de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de Septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **LIYUNY COROMOTO SOSA VELASQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-8.675.227**, **DIRECTORA GENERAL DE LA CONSULTORIA JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- A) Notificar a los interesados las decisiones recaídas en los Recursos Administrativos Interpuestos ante este Despacho, de conformidad con lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- B) Expedición y firma de copias certificadas de los documentos que cursan en el archivo de la Consultoría Jurídica.
- C) Dirigir comunicaciones a la Procuraduría General de la República en materias de su competencia.
- D) La gestión y firma de los actos y documentos dirigidos al Procurador o Procuradora General de la República, contentivos de las Instrucciones relativas a las solicitudes de autorización para expedir y protocolizar títulos supletorios sobre mejoras y bienhechurías fomentadas en terrenos cuya administración corresponda al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2. Los actos y documentos señalados en los literales A, B, C y D del artículo precedente, firmados con motivo de este acto administrativo deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la funcionaria delegada deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 16 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA Nº 0006-2011
CARACAS, 12 DE ENERO DE 2011.
AÑOS 200º y 151º

DANIXE APONTE CAMACHO, PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa como **GERENTE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN**, a partir del 07 de febrero de 2011, a la ciudadana **LAURELIZ RENEE MARTÍNEZ RIERA**, titular de la Cédula de Identidad número **V-11.669.439**. En consecuencia, queda facultada para

desempeñar las atribuciones y actividades que le corresponden de conformidad con el Reglamento Interno del Instituto, así como para la firma de los documentos inherentes al cargo para el cual ha sido designada.

Comuníquese y publíquese.

DANIXE APONTE CAMACHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
Resolución DMNº 004/2010 de fecha 27 de enero de 2010
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
número 39.356, de fecha 28 de enero de 2010.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, **14 FEB 2011.**
200º y 151º

Nº 4332

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el **GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA - EMPRESA ARGUEÑA DE MINAS S. A. (MINARSA)**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

BLANCO, RODRIGO

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, OCTAVIO
MUÑOZ GÁMEZ, JOSÉ HERIBERTO
RATIA, ARTURO JOSÉ
ROMERO CARRASQUEL, OSCAR JOSÉ

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ACOSTA, CARLA MARIANGGY
CHANG QUINTANA, ONYANIZA
MATÍNEZ JAIME, FÁTIMA JOSEFINA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABRACA:

BRITO, JUAN CARLOS

DESPACHO DE LA MINISTRA

CARPIO HERRERA, LORENZO PEDRO
MARTÍNEZ, NORDON RAMÓN
SALCEDO, JOSÉ CUPERTINO

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
Y COMUNICACIONES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**

**DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 002. CARACAS, 07 DE ENERO DE 2011**

200º y 151º

RESOLUCIÓN

De conformidad con los Decretos Nº 7.512 y 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar la Comisión Técnica que se encargará de la estructuración del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (MTC).

Artículo 2. La Comisión Técnica para la Estructuración del Ministerio, a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, queda conformada por los ciudadanos que a continuación se mencionan:

- **Ing. Arturo Enrique Gil Pinto**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.568.907, Viceministro de Gestión de Infraestructura, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (MTC) como Coordinador de la Comisión Técnica.
- **Ing. Acbiades José Molina Yánes** titular de la cédula de identidad Nº V-6.967.605, Viceministro de Planificación de Infraestructura, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (MTC) como Coordinador de la Comisión Técnica.
- **Lic. Mattdign Medina Zarraga**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.886.694, por la Dirección General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (MTC).
- **Lic. Evelyn Barreto**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.196.357, por la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.
- **Lic. Zinzuke Hernández Suarez**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.261.572, por la Oficina de Administración.
- **Ing. Damián Darío Fossi Salas**, titular de la cédula de identidad Nº V-14.922.686, por la Dirección General de la Oficina de Tecnología, Información y Desarrollo Organizacional.
- **Lic. Martha Ivette Marrero Araujo**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.708.059, por la Dirección General de La Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto.
- **Abog. Víctor Hugo Pinto Lara**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.886.823, por la Consultoría Jurídica, quien se encargará de velar que se cumplan los procedimientos conforme a la ley y se garanticen los derechos de los trabajadores.
- **Econ. Juangustavo Caupolican Ovalles**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.976.237, por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 3. La Comisión Técnica de Estructuración, deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, el Plan de Estructuración y Organización Administrativa, dentro del lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 002/2011
CARACAS, 7 DE FEBRERO DE 2011
200º y 151º

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural en ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 1º del artículo 11 del Reglamento Parcial número 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 10 de septiembre de 2010, por medio de la presente designo a los integrantes de la Comisión de Contrataciones Temporal designada según Gaceta Oficial Nº 39.562 de fecha 29 de noviembre de 2010 en los siguientes términos:

Artículo 1. Se modifica la conformación de los integrantes de la Comisión de Contrataciones del Instituto del Patrimonio Cultural con carácter temporal, la cual conocerá de las actividades relacionadas con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de la obra "MAUSOLEO PARA EL LIBERTADOR", tal como lo dispone la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Temporal estará integrada por miembros de calificada competencia profesional y reconocida honestidad que representan las siguientes áreas:

Área Económico-Financiera

Licenciada Yuraira Díaz C.I.: V-12.113.069 Miembro Principal
Licenciada Nellys Martínez C.I. V-5.568.895 Miembro Suplente

Área Técnica

Ingeniera Morela Avilán C.I.: V-4.435.911 Miembro Principal
Ingeniero José Regnault C.I. V-9.954.516 Miembro Suplente

Área Jurídica

Abogado Alexander Mongua C.I. V-8.297.445 Miembro Principal
Abogado Julián Ochoa Gutiérrez C.I.: V-13.173.217 Miembro Suplente

Artículo 3. Se designa a la ciudadana María Soleldo, titular de la cédula de identidad n° V-15.350.694, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Temporal del Instituto del Patrimonio Cultural para el proyecto "MAUSOLEO PARA EL LIBERTADOR", la cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 4. La Secretaria será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Temporal ad-hoc. En tal virtud, podrá solicitar la información sobre la disponibilidad presupuestaria relacionada a los procesos de contratación, suscribir invitaciones para participar, solicitar cotizaciones para consulta de precios; suscribir las respuestas a solicitudes de aclaratorias y las notificaciones de cualquier índole en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas. En el ejercicio de sus funciones levantará las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y ofertas. Asimismo, podrá certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Comisión de Contrataciones Temporal ad-hoc; conformar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes para el monto fijado por el órgano contratante, previa revisión legal, para asegurar la celebración en caso de otorgamiento de la Adjudicación; darle seguimiento al cumplimiento de la contratación que genere los procesos de selección.

Artículo 5. La Secretaria deberá presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones Temporal ad-hoc un informe general de todos los actos que firmen con ocasión de los procesos de contrataciones que se lleven a cabo para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras vinculadas a la ejecución del proyecto "MAUSOLEO PARA EL LIBERTADOR".

Artículo 6. El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural podrá incorporar a la Comisión de Contrataciones Temporal ad-hoc miembros adicionales necesarios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, manteniéndose siempre un número impar. Igualmente, podrá designar los asesores que se estimen necesarios para la buena marcha de la Comisión.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones Temporal ad-hoc deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás disposiciones que rigen la materia.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones Temporal ad-hoc tendrá los deberes y atribuciones que confieren la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 9. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

 HECTOR IGNACIO TORRÉS CASADO
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL
Resolución Nº 10/02/10 Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.691 Extra
de 11/02/10

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DESPACHO DE LA PROCURADORA, RESOLUCIÓN No. 017 /2011. Caracas 16 de febrero de 2011. Año 200º de la Independencia y 151º de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 44, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE:

Artículo 1. Se delega en el ciudadano HUMBERTO JOSÉ ANGRISANO SILVA, venezolano, abogado, titular de la cédula de identidad No. 6.500.463, en su carácter de GERENTE GENERAL DE LITIGIO de la Procuraduría General de la República, las atribuciones y firmas de los documentos y actos que se indican a continuación:

1. Actuaciones judiciales de la Procuraduría General de la República, en defensa de los intereses patrimoniales de la República.

2. Intervenciones de mero trámite en lo que respecta al procedimiento administrativo previo a las acciones contra la República.
3. Supervisión y control de las actuaciones judiciales de los Institutos Públicos, Institutos Autónomos, Fundaciones, Misiones y Empresas del Estado.
4. Intervención en los procedimientos de herencia yacente y vacante y juicios de rectificación de actas de Registro Civil.
5. Tramitación y suscripción de la documentación relacionada con los arreglos amigables en materia de expropiación, previa opinión favorable de la Procuradora General de la República.
6. Suscripción de la correspondencia dirigida a los funcionarios de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal, en lo referente a las materias de la competencia de la Gerencia General de Litigio.
7. Suscripción de la correspondencia dirigida a los particulares en los asuntos de su competencia.

Artículo 2. Igualmente se delega en el mencionado ciudadano la firma de los siguientes documentos y actos:

1. Las compulsas y boletas libradas por el Tribunal Supremo de Justicia en todas sus Salas; Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo; Tribunales Superiores con competencia en lo Contencioso Administrativo, Agrario, Contencioso Tributario, Civil, Funcionario, del Trabajo, Mercantil, del Tránsito, Bancario, y Penal; así como en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito, Penal, de Protección del Niño, Niña y Adolescentes, del Trabajo, Ejecutores de Medidas, de Municipio y de cualquier otro órgano del Poder Judicial, con ocasión de cualquier proceso judicial en que se puedan resultar afectados directamente o indirectamente los intereses de la República.
2. Sustituir la representación de la República en los abogados de esta Institución Asesora con rango Constitucional, previa opinión favorable de la Procuradora General de la República.
3. La correspondencia dirigida a los Tribunales de la República.

Comuníquese y publíquese.

MARGARITA LUISA MENDOLA SÁNCHEZ
Procuradora General de la República

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

PARLAMENTO LATINOAMERICANO
GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO

ACUERDO N° 2011-04

"En conmemoración del 158° Aniversario del Natalicio de José Martí y la asunción de su legado intelectual, libertario, progresista e integracionista en ocasión del Bicentenario de la Independencia de nuestro país."

El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), en uso de las atribuciones establecidas en su Estatuto y Reglamento Interno,

Considerando

Que el pasado día 28 de enero de 2011, los pueblos de la América por la que tanto luchó, celebramos el 158° Aniversario del Natalicio del prócer cubano José Martí, cuyo perenne legado intelectual, libertario, progresista e integracionista, así como el testimonio de su heroica lucha a favor de la Independencia de la República de Cuba hasta ofrendar su vida en combate por ella, aún permanecen espiritualmente vivos entre nosotros y nosotras.

Considerando

Que la vasta obra pedagógica, literaria, ensayos, disertaciones, discursos y exhortaciones de José Martí y su muerte luchando por la independencia de su país son un elocuente e impercedero testimonio de su combativo espíritu libertario, a favor de la emancipación de los pueblos de América del yugo colonial y neocolonial, el progreso integral de estos con justicia social, una mejor calidad de vida y un mayor bienestar colectivo, así como la plena integración de sus Estados hasta alcanzar la unidad total de América Latina y el Caribe.

Considerando

Que el indeleble legado y el ejemplar testimonio de José Martí, quien vivió por más de dos (2) años en la ciudad de Caracas, resulta propicio resaltarlos hoy en día cuando nos aprestamos a celebrar el Bicentenario de la Independencia de nuestro país y para honrar merecidamente su memoria, junto a la de los demás Libertadores y patriotas de la región, aspiramos haber materializado sus luchas a favor de la liberación, progreso e integración de nuestros pueblos durante la realización de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, convocada para llevarse a cabo el día 5 de julio de 2011, en territorio venezolano y en la que habrá de concretarse la creación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC);

Acuerda

Primero: Conmemorar en esta Sesión Plenaria Ordinaria de nuestro Grupo Parlamentario y mediante la aprobación de este Acuerdo, el 158° Aniversario del Natalicio del prócer cubano José Martí.

Segundo: Resaltar la notable figura de José Martí y su imborrable legado histórico, así como el ejemplar testimonio de la heroica lucha que libró por la Independencia de la República de Cuba, procurando honrar su memoria, junto a la de los demás Libertadores y patriotas de la región, durante la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de nuestro país y la celebración de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, convocada para llevarse a cabo en la ciudad de Caracas, el día 5 de julio de 2011, donde habrá de concretarse, tras más de 200 años de luchas, la creación de la Comunidad de Estados Latinoamericana y Caribeña (CELAC).

Tercero: Ordenar la apertura de una sección en la página web de nuestro Grupo Parlamentario, en la que se incorporen las biografías y obras de personalidades que lucharon por la liberación, integración y unidad de América Latina y el Caribe, a los fines de resaltar, entre otros y otras, la notable figura de José Martí.

Cuarto: Dar la más amplia publicidad y difusión pública al presente Acuerdo, a través de los medios de comunicación y páginas web nacionales e internacionales; e igualmente, remitir copia de su texto a la representación diplomática de la República de Cuba en nuestro país, y al parlamento cubano.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Dip. Rodrigo Cabezas  Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano
Dip. Ana Elisa Osorio Granado  Vicepresidenta del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano
Dip. Ángel Rodríguez
Dip. Walter Gavidia
Dip. José Luis Farías
Dip. Delsa Solorzano
Dalia Herminia Yáñez
Dip. Roy Daza
Dip. Carolus Wimmer
Dip. Idelfonso Sosa
Dip. Francisco García
Dra. Vivian Dorta García
Secretaria (e)

PARLAMENTO LATINOAMERICANO
GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO

ACUERDO N° 2011-05

"En conmemoración del 216° Aniversario del Natalicio del Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre y Alcalá y su legado político, militar y de estadista en ocasión del Bicentenario de la Independencia de nuestro país".

El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), en uso de las atribuciones establecidas en su Estatuto y Reglamento Interno,

Considerando

Que el prócer de la independencia latinoamericana, Antonio José de Sucre y Alcalá, comenzó a temprana edad la lucha por sus ideales y convicciones al sumarse en 1812 a la gesta emancipadora del Generalísimo Francisco de Miranda contra el colonialismo y sojuzgamiento de los pueblos americanos, por parte de la metrópoli europea, constituyéndose su acción y pensamiento en paradigma de la juventud venezolana y surcontinental.

Considerando

Que el amor a su tierra natal y las virtudes patrióticas que denotaban la personalidad de Antonio José de Sucre y Alcalá, lo impulsaron a comprometerse con la causa independentista abrazada por el Libertador Simón Bolívar a defender la emancipación en todos los ámbitos, demostrando sus dotes de político, militar, diplomático y humanista al redactar en 1820 el Tratado de Armisticio y Regularización de la Guerra entre Colombia y España, donde sentó las bases del Derecho Internacional Americano de respeto a la vida de los combatientes civiles y militares en tiempos de beligerancia.

Considerando

Que Antonio José de Sucre y Alcalá materializó su visión estratégica y táctica de la ciencia militar en las contiendas de Pichincha, Junín y Ayacucho, asegurando así la libertad e independencia de los pueblos y repúblicas latinoamericanas, quienes en gesto noble le confieren el grado de Gran Mariscal de Ayacucho por la valentía y heroísmo demostrado en el campo de batalla.

Considerando

Que el legado de Antonio José de Sucre y Alcalá en la Gobernación del Perú, en 1823, y la Presidencia de la República de Bolivia, en 1825, representan hechos concretos en la búsqueda de la unidad histórica anhelada por nuestros pueblos de superar todos los obstáculos de índole chauvinista o regionalista que fomentaron las aristocracias en la población para mantenernos en la apatía, egoísmo y división.

Considerando

Que los pueblos latinoamericanos festejan con brío el Bicentenario de la Independencia y hacen votos por continuar aquella epopeya libertaria en aras de las generaciones futuras, por lo que es oportuno rememorar los principios, valores, objetivos y proyectos que se trazaron nuestros próceres, particularmente el rol desempeñado por el Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre y Alcalá, quien entregó su vida en procura de crear una Patria Grande que fuera factor de equilibrio en un mundo multipolar y democrático.

Acuerda

Primero: Conmemorar con júbilo nacional y patriótico el 216° Aniversario del Natalicio del Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre y Alcalá, quien naciera el 3 de febrero del año 1795, en la ciudad de Cumaná, hoy estado Sucre, de la República Bolivariana de Venezuela.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES V Número 39.617

Caracas, miércoles 16 de febrero de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Segundo: Remitir copia del presente Acuerdo a la Gobernación del estado Sucre, la Asamblea Nacional, el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores y la Presidencia de República Bolivariana de Venezuela.

Tercero: Difundir el texto de este Acuerdo a través de los medios de comunicación nacionales e internacionales.

Dado, sellado y firmado en la ciudad de Caracas a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


Dip. Rodrigo Cabezas Morales, Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano
Dip. Ángel Rodríguez
Dip. Walter Gavidia
Dip. José Luis Farías
Dip. Delma Solerzano
Dip. Dalia Herminia Yáñez
Dra. Vivian Dorta García, Secretaria (e)
Dip. Ana Elisa Osorio Granado, Vicepresidenta del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano
Dip. Roy Daza
Dip. Carlos Wismar
Dip. Idelfonso Sosa
Dip. Francisco García

ORDÓNEZ, colombiano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° E-82.162.246, con domicilio en Las Vegas de Táriba, calle principal, Urbanización La Toreña, Quinta Mami Bertha, Municipio Cárdenas Estado Táchira, que debe concurrir por ante el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TACHIRA, en el término de tres días (3) de despacho, contados a partir del día siguiente al que el Secretario haya dejado constancia en autos de la fecha en que se produjo la fijación cartelar, así como, la consignación de la Gaceta Oficial Agraria, donde se hubiere publicado el presente cartel, a darse por citado(a)s en la causa N° 8834-2010, donde el ciudadano ZAMORA JESUS MANUEL demanda a la AGROPECUARIA EL LUCERO C.A., por CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y que cursa por ante el Juzgado antes mencionado.

Apercibiéndole que en caso de no acudir en el término señalado, su citación se entenderá con el Funcionario al cual correspondiera la defensa de los beneficiarios de este Decreto Ley. Todo de conformidad con el artículo 217 de la LEY DE TIERRAS Y DESARROLLO AGRARIO.
LA JUEZ TITULAR,

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. EN SU NOMBRE, JUZGADO DE LOS MUNICIPIOS CÁRDENAS, GUASIMOS Y ANDRÉS BELLO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TACHIRA. TARIBA, (05) de Octubre del dos mil diez. 200° y 151°

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

SE HACE SABER:

A la AGROPECUARIA EL LUCERO C.A., inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de 2005, bajo el N° 96, Tomo 13-A, en la persona de su representante legal, ciudadano TULIO ENRIQUE RODRIGUEZ

LA SECRETARIA,

ABG. LUISA MEDINA

ABG. MARISOL MALDONADO

COMISION N° 6745-2010